

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
23/03/2020	31/03/2020	9	54,795	54,795	54,795	0,0011978	\$ 16.341.480,00	\$ 16.341.480,00	\$ 176.162,85	\$ 176.162,85	\$ 16.517.642,85
01/04/2020	30/04/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,0012116	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 593.968,60	\$ 770.131,45	\$ 17.111.611,45
01/05/2020	31/05/2020	31	55,575	55,575	55,575	0,0012116	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 613.767,55	\$ 1.383.898,99	\$ 17.725.378,99
01/06/2020	30/06/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,0012116	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 593.968,60	\$ 1.977.867,59	\$ 18.319.347,59
01/07/2020	31/07/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,0011341	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 574.499,38	\$ 2.552.366,97	\$ 18.893.846,97
01/08/2020	31/08/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,0011341	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 574.499,38	\$ 3.126.866,34	\$ 19.468.346,34
01/09/2020	30/09/2020	30	51,24	51,24	51,24	0,0011341	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 555.967,14	\$ 3.682.833,48	\$ 20.024.313,48
01/10/2020	31/10/2020	31	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 622.715,37	\$ 4.305.548,85	\$ 20.647.028,85
01/11/2020	30/11/2020	30	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 602.627,77	\$ 4.908.176,62	\$ 21.249.656,62
01/12/2020	31/12/2020	31	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 622.715,37	\$ 5.530.891,99	\$ 21.872.371,99
01/01/2021	31/01/2021	31	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	\$ 16.341.480,00	\$ 622.715,37	\$ 6.153.607,36	\$ 22.495.087,36

01/02/2021	28/02/2021	28	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 562.452,59	\$ 6.716.059,95	\$ 23.057.539,95
01/03/2021	31/03/2021	31	56,58	56,58	56,58	0,0012292	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 622.715,37	\$ 7.338.775,32	\$ 23.680.255,32
01/04/2021	30/04/2021	30	57,63	57,63	57,63	0,0012476	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 611.615,67	\$ 7.950.390,99	\$ 24.291.870,99
01/05/2021	31/05/2021	31	57,63	57,63	57,63	0,0012476	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 632.002,86	\$ 8.582.393,85	\$ 24.923.873,85
01/06/2021	30/06/2021	30	57,63	57,63	57,63	0,0012476	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 611.615,67	\$ 9.194.009,53	\$ 25.535.489,53
01/07/2021	31/07/2021	31	57,21	57,21	57,21	0,0012403	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 628.295,29	\$ 9.822.304,82	\$ 26.163.784,82
01/08/2021	31/08/2021	31	57,21	57,21	57,21	0,0012403	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 628.295,29	\$ 10.450.600,10	\$ 26.792.080,10
01/09/2021	30/09/2021	30	57,21	57,21	57,21	0,0012403	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 608.027,70	\$ 11.058.627,80	\$ 27.400.107,80
01/10/2021	31/10/2021	31	56,04	56,04	56,04	0,0012198	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 617.914,73	\$ 11.676.542,53	\$ 28.018.022,53
01/11/2021	30/11/2021	30	56,04	56,04	56,04	0,0012198	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 597.981,99	\$ 12.274.524,53	\$ 28.616.004,53
01/12/2021	31/12/2021	31	56,04	56,04	56,04	0,0012198	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 617.914,73	\$ 12.892.439,25	\$ 29.233.919,25
01/01/2022	31/01/2022	31	56,205	56,205	56,205	0,0012227	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 619.383,35	\$ 13.511.822,60	\$ 29.853.302,60
01/02/2022	28/02/2022	28	56,205	56,205	56,205	0,0012227	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 559.443,02	\$ 14.071.265,62	\$ 30.412.745,62
01/03/2022	31/03/2022	31	56,205	56,205	56,205	0,0012227	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 619.383,35	\$ 14.690.648,96	\$ 31.032.128,96
01/04/2022	30/04/2022	30	56,955	56,955	56,955	0,0012358	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 605.844,62	\$ 15.296.493,58	\$ 31.637.973,58
01/05/2022	31/05/2022	31	56,955	56,955	56,955	0,0012358	\$ 0,00	16.341.480,00	\$ 626.039,44	\$ 15.922.533,02	\$ 32.264.013,02

01/06/2022	30/06/2022	30	56,955	56,955	56,955	0,0012358	\$ 0,00	16.341.480,00	605.844,62	16.528.377,64	32.869.857,64
01/07/2022	31/07/2022	31	59,205	59,205	59,205	0,0012748	\$ 0,00	16.341.480,00	645.819,06	17.174.196,71	33.515.676,71
01/08/2022	31/08/2022	31	59,205	59,205	59,205	0,0012748	\$ 0,00	16.341.480,00	645.819,06	17.820.015,77	34.161.495,77
01/09/2022	30/09/2022	30	59,205	59,205	59,205	0,0012748	\$ 0,00	16.341.480,00	624.986,19	18.445.001,96	34.786.481,96
01/10/2022	31/10/2022	31	55,425	55,425	55,425	0,0012089	\$ 0,00	16.341.480,00	612.427,11	19.057.429,07	35.398.909,07
01/11/2022	30/11/2022	30	55,425	55,425	55,425	0,0012089	\$ 0,00	16.341.480,00	592.671,40	19.650.100,47	35.991.580,47
01/12/2022	31/12/2022	31	55,425	55,425	55,425	0,0012089	\$ 0,00	16.341.480,00	612.427,11	20.262.527,58	36.604.007,58
01/01/2023	31/01/2023	31	58,8	58,8	58,8	0,0012679	\$ 0,00	16.341.480,00	642.279,39	20.904.806,97	37.246.286,97
01/02/2023	28/02/2023	28	58,8	58,8	58,8	0,0012679	\$ 0,00	16.341.480,00	580.123,32	21.484.930,28	37.826.410,28
01/03/2023	17/03/2023	17	58,8	58,8	58,8	0,0012679	\$ 0,00	16.341.480,00	352.217,73	21.837.148,01	38.178.628,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.341.480,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.341.480,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.837.148,01

Total a Pagar	38.178.628,01	\$
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a Pagar	38.178.628,01	\$

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00230-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$13.711.111,59 hasta el 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b8f85dca44382bfc303a08db1ce6dc8d9560e4ce5e8f90aac187c0ed08662c**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 9 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señores JOSÉ FERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ y DENIX MARÍA PINO VÁSQUEZ, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2021-00230, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 1'000.000	09/11/2022
Notificación	\$ 100.000,46	29/07/2021
TOTAL	\$1'100.000,46	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00230-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca671a102d536f75a1711e6cf8265df8652c531f5b39445834793fc3ea3988**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 18 de octubre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señor CRISTIAN LEONARDO CASTAÑO GARCÍA, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2021-00312, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 800.000	18/10/2022
Notificación	\$ 32.000	18/04/2022
TOTAL	\$832.000	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00312-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Ahora, toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada durante el término de su traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal y se declara en firme por valor de \$12'072.253,65 y \$5'747.024,78, hasta el 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade3254661f1537920ea69e2a3d99c52b153b1c3add1c94c0c48d655c43a2973**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 23 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señor FRANK HERNÁN VELÁSQUEZ, a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2021-00312, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 2'100.000	23/11/2022
Notificación	\$ 5.950	09/11/2021
TOTAL	\$2'105.950	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00325-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Ahora, toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada durante el término de su traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal y se declara en firme por valor de \$37'639.422,35, hasta el 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fab16a10950872faed602faf495ff74210ba09eb5eca4a42148293e7bbf630**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
18/04/2021	30/04/2021	13	25,965	25,965	25,965	0,00063262	\$ 40.801.101,37	\$ 40.801.101,37	\$ 335.551,60	\$ 335.551,60	\$ 0,00	\$ 41.136.652,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 796.443,31	\$ 1.131.994,90	\$ 0,00	\$ 41.933.096,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 770.351,55	\$ 1.902.346,45	\$ 0,00	\$ 42.703.447,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 794.789,50	\$ 2.697.135,95	\$ 0,00	\$ 43.498.237,32
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 797.269,92	\$ 3.494.405,87	\$ 0,00	\$ 44.295.507,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 769.551,32	\$ 4.263.957,18	\$ 0,00	\$ 45.065.058,55
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 790.651,54	\$ 5.054.608,73	\$ 0,00	\$ 45.855.710,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 772.751,09	\$ 5.827.359,82	\$ 0,00	\$ 46.628.461,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 806.349,66	\$ 6.633.709,47	\$ 0,00	\$ 47.434.810,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 814.583,44	\$ 7.448.292,91	\$ 0,00	\$ 48.249.394,28
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 40.801.101,37	\$ 759.433,42	\$ 8.207.726,33	\$ 0,00	\$ 49.008.827,70

01/03/2022	31/03/2022	31	27,70 5	27,705	27,705	0,0006702 3	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 847.732,30	9.055.458,63	\$ 0,00	49.856.560,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,57 5	28,575	28,575	0,0006888 5	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 843.170,18	9.898.628,81	\$ 0,00	50.699.730,18
01/05/2022	01/05/2022	1	29,56 5	29,565	29,565	0,0007098 8	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 28.963,69	9.927.592,49	803.782,00	49.924.911,86
02/05/2022	31/05/2022	30	29,56 5	29,565	29,565	0,0007098 8	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 868.910,61	9.992.721,11	\$ 0,00	50.793.822,48
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007316 9	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 895.612,19	10.888.333,30	\$ 0,00	51.689.434,67
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007592 6	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 960.340,56	11.848.673,86	\$ 0,00	52.649.775,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,31 5	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 996.820,49	12.845.494,34	\$ 0,00	53.646.595,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,0008276 2	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 1.013.028,74	13.858.523,09	\$ 0,00	54.659.624,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,91 5	36,915	36,915	0,0008611 7	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 1.089.231,41	14.947.754,50	\$ 0,00	55.748.855,87
01/11/2022	10/11/2022	10	38,67	38,67	38,67	0,0008960 9	\$ 0,00	40.801.101,37	\$ 365.615,07	15.313.369,57	\$ 0,00	56.114.470,94

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.801.101,37
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.801.101,37

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.117.151,57
Total a Pagar	\$ 56.918.252,94
- Abonos	\$ 803.782,00
Neto a Pagar	\$ 56.114.470,94

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00371-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$56'114.470,94 hasta el 10 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf7d2d997a2cdd2ceb6736be198c9c8f30618b6885d7f920a3e7f794b25bc67**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 7 de octubre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S. y DAVID MESA RESTREPO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2021-00371, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 2'050.000	07/10/2022
TOTAL	\$2'050.000	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00371-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d07d8b674ea215da08acaaeebefb56cfdb31930326258852bbc6cd7dcf703**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00423-00

Se niega la solicitud de control de legalidad allegada por la parte interesada, toda vez que para este tipo de asuntos el Despacho se atiene a lo estrictamente ordenado por el Juzgado comitente, en este caso, el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante despacho comisorio n.º DC-0721-262 del 22 de julio de 2021. Por tanto, el reiterado requerimiento deberá adelantarse ante dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0195e6e4285ec0e1d2665d54558e0531125784a7461c1e04bf6521ae46b29a98

Documento generado en 22/03/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00100-00

Escrutados los títulos ejecutivos arrimados como venero de ejecución, advierte el Despacho que actualmente no son exigibles, teniendo en cuenta que de la revisión de las facturas electrónicas se observa que no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2º y 3º de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.53.3 y s.s. del Decreto 1154 de 2020, para ostentar la calidad de títulos valores, particularmente, la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, respecto del instrumento del 11 de noviembre de 2022 por valor de \$1'754.800; mientras que los otros dos documentos carecen de lo atinente a la constancia de recibido electrónico de las facturas, evento por el cual no es viable librar la orden de pago deprecada, aspecto que se torna de forzosa revisión pues solo a partir de ella, ante ausencia de manifestación de aceptación expresa, podría calificarse el asentimiento tácito del deudor y, por tanto la exigibilidad de los cartulares.

Puestas de ese modo las cosas, los documentos allegados como base de recaudo no constituyen un título ejecutivo, advirtiéndose que no contienen una obligación actualmente exigible, tal y como lo demanda el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

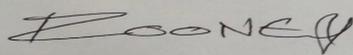
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8111737515a0f172b329603c4620733a1196d35688482d44842f547949cc0**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00104-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare la demanda frente a los nombres de los demandantes, demandados y causante tal como se encuentran inscritos en los respectivos registros civiles de nacimiento. Nótese que los actores aparecen como JUAN DAVID BENITES GARCÍA y ASTRID MILENA BENITES GARCÍA, por lo que deberá precisarse los motivos de esa discrepancia.

2. Allegue **avalúo catastral** vigente de los respectivos inmuebles y corrija el acápite de la cuantía de la demanda de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Allegue el inventario de los bienes que conformaron el haber social de JUAN BAUTISTA BENÍTEZ BENÍTEZ y MARTHA NELLY GARCÍA GONZÁLEZ, especificando si existen deudas o pasivos de la herencia y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

4. Allegue poder identificando de forma correcta a la cónyuge supérstite MARTHA NELLY GARCÍA GONZÁLEZ, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, el cual deberá estar debidamente otorgado mediante mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o atendiendo lo reglado en el artículo 74 del Código General del proceso.

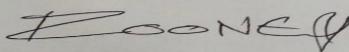
En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a52c6ec8699fde9af42c92eb21ca4abab4b61f2d0aa1dab18b43df47d5fec**

Documento generado en 22/03/2023 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>